
“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

RECURSO DE REVISIÓN:

667/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01195010 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

CONSEJERA PONENTE:

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veintitrés de noviembre de dos mil diez.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **667/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Centla, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El nueve de julio de dos mil diez, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Centla, en la que requirió:

“solicito el resumen de programas del ramo 33 fondo III del segundo trimestre del ejercicio presupuestal del año 2010, trienio 2010-2012” (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01195010** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. En atención a la solicitud de información referida, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió el acuerdo de disponibilidad de **catorce de julio de dos mil diez**, a través del cual proporcionó la información que estimó satisfacía el requerimiento informativo del solicitante. Los documentos se remitieron al particular vía Infomex Tabasco.

TERCERO. El **catorce de julio de dos mil diez**, se tuvo por presentado el escrito de impugnación del solicitante, quien se inconformó en los términos siguientes:

“IA INFORMACIÓN ES PARCIAL Y AMBIGUA POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO” (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00098710** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **uno de septiembre siguiente**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **667/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. En **dieciséis de noviembre del presente año**, el Instituto ordenó agregar a autos el informe signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de

información folio **01195010** del índice del sistema Infomex Tabasco, la cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de **diecisiete de noviembre de dos mil diez**, en donde se asentó que el expediente **RR/667/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Bertolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y legitimación. De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En su informe, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla señaló que el recurrente no acredita fehacientemente el objeto de su inconformidad debido a que no lo encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 59 y 60 de la ley en la materia.

Pues bien, en el asunto, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado y después de recibir la información proporcionada por éste, interpuso recurso de revisión ante el Instituto mediante el cual señaló: ***“IA INFORMACIÓN ES PARCIAL Y AMBIGUA POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO”***

En esa tesitura, el recurrente precisa que a su juicio la información proporcionada está incompleta y en tal virtud, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

- I. **Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y**
- II. ...

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que el inconforme considera lesionado su derecho fundamental pues estima que la información proporcionada se encuentra incompleta; por consiguiente, este órgano garante debe analizar si la inconformidad es fundada o no, y en consecuencia determinar conforme a derecho proceda.

Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso. Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la respuesta a la solicitud de información del recurrente se practicó el **catorce de julio de dos mil diez** y el escrito de revisión se presentó en esa fecha, por lo que es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

IV. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex

01195010; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, obran agregados al expediente los documentos descargados de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, consistentes en el acuerdo de disponibilidad de **catorce de julio de dos mil diez** dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla; el oficio **CMR33/179/2010** de trece de julio de dos mil diez signado por el Enlace de la Coordinación Municipal del Ramo 33 de la Dirección de Programación y su anexo. Los documentos descritos gozan de **pleno valor probatorio** pues coinciden con los que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01195010** allegado por el sujeto obligado.

V. Estudio.

El solicitante requirió al Ayuntamiento de Centla la siguiente información:

“solicito el resumen de programas del ramo 33 fondo III del segundo trimestre del ejercicio presupuestal del año 2010, trienio 2010-2012” (sic)

En atención a esa solicitud, el sujeto obligado proporcionó al particular el oficio **CMR33/179/2010** de trece de julio de dos mil diez signado por el Enlace de la Coordinación Municipal del Ramo 33 de la Dirección de Programación y su anexo consistente en un documento, constante de una foja e identificado como: **“ESTADO DE EJERCICIO PRESUPUESTAL (GLOBAL).- CORTE DEL MES DE ENERO AL MES DE JUNIO.- PROCEDENCIA: FIII INFRAESTRUTURA SOCIAL MUNICIPAL MOD. EJEC: TODAS MOD. INVERSION: PROGRAMA NORMAL TIPO GASTO: GI PROGRAMA: TODOS SUBPROGRAMAS: TODOS SECTOR: TODOS FUENTE: TODOS”**.

Luego, el solicitante se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes:

“IA INFORMACIÓN ES PARCIAL Y AMBIGUA POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO” (sic)

Por todo lo expuesto, el objeto de la presente resolución es determinar si la inconformidad del solicitante es fundada o no y resolver conforme derecho proceda.

Pues bien, mediante la información contenida en el documento anexo al oficio **CMR33/179/2010** es posible **conocer**, respecto a los proyectos ejecutados con recursos proveniente del Fondo III, los datos siguientes: su descripción; las localidades en que se ejecutan; el origen; sus montos autorizado, ejercido y ejercido acumulado; su saldo actual; sus avances físicos y financiero; y su modalidad de ejecución. Sin embargo, no es posible saber el o los programas a los cuales se encuentran inscritos cada uno de los proyectos reseñados.

Lo anterior, en virtud de que el documento entregado se encuentra filtrado en razón de la procedencia del recurso (FIII Infraestructura Social Municipal) y no, por el o los programas, lo que impide conocerlos. Así por ejemplo, en el Portal de Transparencia del sujeto obligado en el apartado correspondiente al artículo 10, fracción V, inciso a) de la ley en la materia¹, existen publicados dos documentos electrónicos denominados **“desglose-de-inversión-por-sector.pdf”** y **“DESGLOSE_INVERSION_SECTOR_2DO-TRIMESTRE.pdf”** mediante los cuales también es posible conocer datos de los proyectos ejecutados con recursos proveniente del Fondo III pero éstos documentos se encuentran elaborados en razón de los sectores (Desarrollo Social y Protección Ambiental; Educación, Cultura y Recreación; Salud y Seguridad Social; y Administración Central).

En razón de lo anterior, se concluye que la información entregada por el sujeto obligado en atención a la solicitud del hoy recurrente, se encuentra **incompleta** toda vez que no es posible saber el o los programas a los cuales se encuentran

¹ <http://www.centla.gob.mx/transparencia/fraccion-v-art-10/plan-municipal>

inscritos cada uno de los proyectos reseñados y precisamente, la información requerida era el *“resumen de programas del ramo 33 fondo III del segundo trimestre del ejercicio presupuestal del año 2010”*.

Por todo lo antes expuesto, la inconformidad del hoy recurrente es **fundada**.

Es pertinente señalar que a través de la información entregada se puede saber que los proyectos reseñados corresponden a todos los programas pero como antes se dijo, no es posible conocer cuáles son esos programas.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo de disponibilidad de **catorce de julio de dos mil diez** dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01195010**.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda, dicte otro acuerdo de disponibilidad y **entregue completa** la información solicitada al recurrente a través del sistema Infomex Tabasco.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. De conformidad con el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo de disponibilidad de **catorce de julio de dos mil diez** dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01195010**, en razón de lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda, dicte otro acuerdo de disponibilidad y **entregue completa** la información solicitada al recurrente a través del sistema Infomex Tabasco.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PONENTE

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

*GMBD/avp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/667/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE CENTLA**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.